



//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Funes, Miguel Ángel José y otros. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el Partido de Quilmes como también maquinarias e instalaciones que se encuentren en el mismo, con destino a la Cooperativa de Trabajo Evaquil Limitada y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se modifica el Artículo 1° para consignar la correcta designación catastral e inscripción de dominio de los bienes a expropiar. Se agrega como Artículo 6° la Autorización para la compensación de créditos fiscales. En el resto de los artículos se realizaron modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Quilmes, designados catastralmente como:

- 1. Circunscripción III - Sección F - Manzana 48 - Parcela 9, inscripto su dominio en la Matrícula 70.468 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios**
- 2. Circunscripción III - Sección F - Manzana 48 - Parcela 10, inscripto su dominio en la Matrícula 70.469 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios**
- 3. Circunscripción III - Sección F - Manzana 48 - Parcela 11, inscripto su dominio en la Matrícula 69.095 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios**
- 4. Circunscripción III - Sección F - Manzana 48 - Parcela 12, inscripto su dominio en el Folio 549/1959 a nombre de Andrés Semmio Caparelli y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios**
- 5. Circunscripción III - Sección F - Manzana 48 - Parcela 13a, inscripto su dominio en la Matrícula 104.096 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios**
- 6. Circunscripción III - Sección F - Manzana 48 - Parcela 13c, inscripto su dominio en la Matrícula 104.493 a nombre de Alsicon Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios**



Como asimismo las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentran en su interior identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º: Los inmuebles, las maquinarias, instalaciones y herramientas expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Evaquil Limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en la Matrícula N° 24.394 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 5187 con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que establecerá el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al "Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 7º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignados en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 29 de Noviembre de 2016.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización Territorial

Ref: D-3361/16-17

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....


Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.....

Diputado César TORRES

Diputado Guillermo KANE

Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de ~~cuatro~~ (4) miembros de la Comisión.


SANDRA ROMERO
Relatora
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H. Cámara de Diputados Prov. de B.A.